



Asamblea General

Distr. general
17 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en relación con los desplazamientos forzados

Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Graeme Reid

Resumen

Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus resoluciones 32/2, 41/18 y 50/10. En él, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Graeme Reid, examina la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y demás personas de género diverso (LGBT) en el contexto de los desplazamientos forzados. Las personas LGBT se ven desproporcionadamente afectadas por los factores que impulsan los desplazamientos, como los conflictos, la violencia, la persecución, la represión, los desastres y las crisis relacionadas con el clima. En todas las fases del desplazamiento, las personas LGBT desplazadas forzosamente se enfrentan a un riesgo más elevado de violencia, exclusión y abandono. Las barreras estructurales y las prácticas discriminatorias dificultan el acceso a la protección, el reconocimiento legal y servicios esenciales. La persistencia de estos prejuicios provoca múltiples ciclos de desplazamiento, lo que deja a las personas LGBT en situación de vulnerabilidad ante graves violaciones de los derechos humanos. El Experto Independiente concluye el informe con una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados sobre cómo cumplir sus obligaciones internacionales y adoptar unas respuestas inclusivas y basadas en los derechos.



I. Marco conceptual

1. En el contexto actual, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y demás personas de género diverso (LGBT)¹ desplazadas forzosamente se encuentran “entre la espada y la pared”: por un lado, se están intensificando los atentados contra sus derechos y, por otro, están aumentando las actitudes xenófobas y el rechazo hacia los migrantes en muchas partes del mundo. La confluencia de agresiones hostiles contra las personas LGBT desplazadas forzosamente tiene unos efectos profundos y perceptibles en las personas, que se enfrentan a distintas formas de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En un momento en el que los conflictos, los desastres naturales, el cambio climático y otras crisis están obligando a las personas a abandonar sus hogares, en muchos Estados se han observado además retrocesos en materia de protección de las personas LGBT, se han introducido leyes que son abiertamente anti-LGBT y se han seguido criminalizando las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y otras formas de expresión de género. En muchos países, las personas LGBT son utilizadas como chivos expiatorios para disimular deficiencias a nivel socioeconómico o político y son objeto de agresiones autorizadas por el Estado y a menudo amplificadas por los medios de comunicación.

2. Estos factores han provocado el desplazamiento forzoso de muchas personas LGBT, que se ven afectadas de forma desproporcionada por la existencia de leyes discriminatorias, actitudes sociales hostiles y problemas específicos relacionados con los desplazamientos forzosos². A pesar de la gravedad de estas experiencias, siguen siendo limitados los datos desglosados disponibles sobre el desplazamiento de personas LGBT.

3. Con este telón de fondo, el presente informe explora las situaciones de vulnerabilidad a que se enfrentan las personas LGBT en las diferentes etapas del desplazamiento forzoso: como desplazadas en el interior de un mismo país, durante el tránsito o a su llegada a un nuevo país. Casi dos tercios de la población mundial desplazada forzosamente no ha cruzado ninguna frontera internacional. Las personas LGBT desplazadas forzosamente en el interior de sus países de origen a causa de la discriminación o la violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género o de condiciones de crisis más generalizadas gozan de un reconocimiento limitado dentro de toda la población desplazada en general y a menudo tienen dificultades para acceder al apoyo que brindan las organizaciones que tienen el mandato de atender a los desplazados internos. Las personas LGBT desplazadas forzosamente hacia el exterior de sus países de origen corren un riesgo más elevado de sufrir abusos físicos y sexuales, extorsión y detención arbitraria. Los abusos suelen ser perpetrados por Estados y por actores no estatales, incluidos grupos armados, e incluso tienen lugar a nivel comunitario. Las personas transgénero y de género diverso, cuyos documentos de identidad no coinciden con su identidad de género, se encuentran particularmente en situación de riesgo³.

4. En el caso de las personas inmigrantes que hayan solicitado protección internacional, la detención se debería utilizar como medida de último recurso⁴. Las condiciones de detención en las que no se tienen en cuenta las circunstancias específicas de las personas LGBT (por ejemplo, la separación siguiendo una clasificación binaria del género, la falta de intimidad y seguridad o el hecho de utilizar el sexo legal) son especialmente preocupantes y exponen a las personas LGBT a un riesgo más elevado de sufrir daños psicológicos, violencia y aislamiento, lo que, en determinadas situaciones, puede equivaler a tortura o a tratos crueles o inhumanos⁵. Las violaciones suelen ser muy graves en el caso de las personas transgénero, de género diverso o percibidas como LGBT, que pueden ser objeto de mayores niveles de

¹ En todo el informe se entiende que la sigla LGBT incluye a todas las personas de género diverso.

² Contribuciones de la Universidad de Bristol y la Universidad de Oxford.

³ Contribuciones del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Visibles Venezuela, el Observatorio Venezolano de Violencias LGBTIQ+ y People in Need.

⁴ Directrices sobre la detención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (<https://www.unhcr.org/us/media/unhcr-detention-guidelines>).

⁵ Contribuciones de Kaos Gay and Lesbian Cultural Research and Solidarity Associations (Kaos GL) y Visibles Venezuela *et al.*

acoso y violencia⁶. Las condiciones de detención suelen ser deficientes: en algunos lugares hay una alta prevalencia de enfermedades y las personas tienen un acceso limitado a atención sanitaria adecuada y no discriminatoria⁷.

5. A su llegada a los países de reasentamiento temporal o permanente, las personas LGBT se enfrentan a múltiples obstáculos que agravan la precariedad de las poblaciones desplazadas. En situaciones de desplazamiento, puede que las personas LGBT no reciban protección debido a la ausencia de una evaluación en la que se tenga en cuenta la orientación sexual o la identidad de género o a la clasificación incorrecta de su país de origen como “seguro” por parte de las autoridades nacionales competentes en materia de asilo. Su situación puede verse agravada por las prácticas discriminatorias de algunos funcionarios durante el proceso judicial y por el hecho de que se obligue a las personas LGBT a que “demuestren” sus alegaciones (incluidas la orientación sexual y la identidad de género y/o la amenaza de violencia) con documentación contradictoria o inexistente. Asimismo, las personas LGBT desplazadas están expuestas a niveles desproporcionados de explotación y a una falta generalizada de acceso a oportunidades y recursos en comparación con otras personas refugiadas y solicitantes de asilo. A menudo se enfrentan a problemas como una asistencia sanitaria inaccesible e inadecuada, alojamientos no inclusivos y un acceso limitado a programas de reunificación familiar. Estas condiciones hacen que a las personas LGBT les resulte difícil integrarse en las comunidades y alcanzar un nivel de estabilidad socioeconómica. Esta situación se ve agravada por la frecuente falta de acceso a apoyo informal a través de las redes LGBT, debido a que los Gobiernos de los países de acogida no informan a las personas desplazadas de los recursos locales disponibles, así como al hecho de que sean reubicadas en regiones remotas o conservadoras. Estas dificultades se ven exacerbadas por la drástica reducción de la financiación en el sector humanitario.

6. El presente informe tiene por objeto examinar las lagunas jurídicas, normativas y de protección de las personas LGBT desplazadas forzosamente a lo largo de múltiples ciclos de desplazamiento, e incluye observaciones sobre buenas prácticas y recomendaciones que podrían contribuir a que los Estados y los actores pertinentes introdujeran cambios positivos para dar respuesta a los problemas a los que se enfrentan las personas LGBT desplazadas. Asimismo, en este informe se insta a los Estados y a todas las partes interesadas a que entablen un diálogo efectivo con las comunidades afectadas y a que remedien las formas de exclusión que se han vivido en el pasado. El Experto Independiente agradece las más de 70 contribuciones escritas recibidas de diversas fuentes, incluidas instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil (OSC), organizaciones intergubernamentales y personalidades académicas. También se recibió información en el marco de la consulta con expertos que se celebró en febrero de 2025.

II. Marco jurídico internacional

7. La obligación de los Estados de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos de las personas desplazadas forzosamente se deriva de toda una serie de marcos normativos e implica no solo abstenerse de cometer actos que provoquen un desplazamiento forzoso, sino también garantizar, entre otras cosas, la protección física y jurídica, la protección social, la no discriminación, el respeto de la dignidad y un trato humano, un nivel de vida adecuado, asistencia humanitaria y el derecho a la vida familiar⁸. La tarea de asegurarse de que las personas desplazadas forzosamente puedan vivir libres de discriminación, abusos y

⁶ Contribuciones de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) Europa, la Organization for Refuge, Asylum and Migration (ORAM) y Visibles Venezuela *et al.*

⁷ Contribución de Kaos GL.

⁸ Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra, 1949); Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

persecución, incluidos los relacionados con su orientación sexual e identidad de género, reales o percibidas, es un aspecto fundamental de estos marcos jurídicos internacionales.

8. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un marco específico para la protección y promoción de los derechos de los desplazados internos. La Asamblea General reconoció los Principios Rectores al aprobar por unanimidad la resolución 78/205, en la que solicitó que se siguieran utilizando y difundiendo. Los Principios Rectores, que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados existentes, establecen un marco sólido para la protección estatal. Los Estados deben aplicar dichos principios sin discriminación por motivos de “raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar”⁹. Los Estados han reforzado estos principios mediante la aprobación de instrumentos regionales vinculantes, como, por ejemplo, la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala). Aunque a los desplazados internos no se les reconoce una condición jurídica particular en el derecho internacional, las autoridades nacionales están obligadas, en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, a garantizar su protección.

9. Los Estados han reconocido universalmente el derecho de las personas a buscar asilo y a disfrutar de él en caso de persecución, consagrado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967, incluyen una definición de refugiado reconocida internacionalmente y exponen a grandes rasgos los derechos de los refugiados y la protección jurídica y la asistencia que tienen derecho a recibir. En numerosas jurisdicciones nacionales se han reconocido y admitido solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado por motivo de orientación sexual o identidad de género, reconociendo la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género como motivo de persecución¹⁰. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismo responsable de “vigilar la aplicación de las disposiciones” de la Convención¹¹ y su cumplimiento por parte de los Estados, también reconoce la persecución por razones de orientación sexual o identidad de género como motivo legítimo para presentar una solicitud de asilo¹². Además, en el marco de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, los órganos encargados de su interpretación reconocen la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación¹³. Los Estados se han comprometido a proteger a los refugiados de la persecución y la discriminación de conformidad con el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario.

10. El principio de no devolución implica que los Estados no pueden devolver, de ningún modo —entre otras formas rechazando a las personas que llegan a sus fronteras—, a ninguna persona a su país de origen o a cualquier otro país cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a violaciones graves de los derechos humanos¹⁴. El principio de no devolución está incluido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y está reconocido como norma del derecho internacional

⁹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo, principio 4, párr. 1.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, <https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/en/item/1023/index.do>; <https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/nzlrssa/1995/en/39408>; y <https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/aushc/2003/en/30034>.

¹¹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 35.

¹² ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional núm. 9 (HCR/GIP/12/09).

¹³ Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 488/1992, *Toonen c. Australia* (CCPR/C/50/D/488/1992); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 32; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observación general núm. 28 (2010), párr. 18; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 4 (2003), párr. 2.

¹⁴ Véase la Declaración de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (<https://www.refworld.org/legal/resolution/2002/en/30933>); véase también la resolución 57/187 de la Asamblea General, párr. 4.

consuetudinario y, como tal, es vinculante para todos los Estados, incluso para los que no son parte en la Convención. El principio de no devolución figura también en otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En términos generales, el principio de no devolución es absoluto y no admite restricciones, derogaciones ni reservas¹⁵.

III. Medidas adoptadas hasta la fecha a nivel internacional

11. Los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros llevan mucho tiempo expresando grave preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas LGBT, que contribuyen a su desplazamiento forzoso. El Consejo de Derechos Humanos ha aprobado resoluciones y ha emitido declaraciones conjuntas en las que se condenan las violaciones por motivos de orientación sexual o identidad de género¹⁶. En la Asamblea General, los Estados también han condenado la imposición de la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas la detención y la privación de libertad arbitrarias, y la negación de derechos a personas LGBT¹⁷. Además, la Asamblea ha reafirmado un marco contra la discriminación en el contexto de los desplazamientos, haciendo hincapié en la importancia de tener en cuenta consideraciones relacionadas con el género y la diversidad, así como de combatir la violencia de género y sexual¹⁸. El Consejo de Seguridad se ha reunido en dos ocasiones para examinar los derechos de las personas LGBT en el contexto de los conflictos y la paz y la seguridad internacionales¹⁹. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada en 2023, los Estados pidieron que se garantizara sin discriminación el acceso de las personas LGBT a asistencia humanitaria²⁰. Estos avances reflejan un reconocimiento cada vez mayor de los factores que impulsan el desplazamiento forzoso de personas LGBT y de la necesidad de encontrar respuestas inclusivas.

12. Diversos mecanismos y entidades de las Naciones Unidas, incluido el ACNUR, han reconocido sistemáticamente el mayor grado de vulnerabilidad a que se enfrentan las personas LGBT en situación de desplazamiento forzoso. En 2015, el ACNUR publicó su primera reseña mundial sobre las medidas adoptadas para proteger a solicitantes de asilo y refugiados LGBT²¹. En conjunción con la labor realizada por el ACNUR, el Experto Independiente ha hecho hincapié en la importancia de que se tengan en cuenta los derechos de las personas LGBT en los marcos jurídicos y de derechos humanos²². En 2021, el ACNUR y el Experto Independiente convocaron una mesa redonda mundial centrada en la protección y las soluciones para las personas LGBTIQ+ en situación de desplazamiento forzoso, a la que asistieron más de 600 participantes de diversas partes de los sectores civil, privado y público²³. En junio de 2023 se hizo balance de los progresos alcanzados y se organizó un diálogo de seguimiento con los principales participantes de la mesa redonda de 2021²⁴. Además, el Experto Independiente ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por la situación de las personas LGBT desplazadas forzosamente en informes temáticos²⁵,

¹⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33, párr. 1; véase también ACNUR, “Introductory Note: Convention Relating to the Status of Refugees” (<https://www.unhcr.org/sites/default/files/2025-02/1951-refugee-convention-1967-protocol.pdf>).

¹⁶ Resoluciones 27/32 y 32/2.

¹⁷ Véase <https://arc-international.net/global-advocacy/sogi-statements/2008-joint-statement/>.

¹⁸ Resoluciones 76/167 y 78/205 de la Asamblea General.

¹⁹ Véase <https://www.securitycouncilreport.org/whatsinblue/2023/03/arria-formula-meeting-on-integrating-the-human-rights-of-lgbtq-persons-into-the-work-of-the-security-council.php>.

²⁰ Véase <https://outrightinternational.org/UN-Arria#:~:text=The%20first%20time%20the%20Council,homosexuality%20and%20other%20LGBTI%20people>.

²¹ Véase <https://www.refworld.org/reference/themreport/unhcr/2015/en/108207>.

²² Véase <https://www.acnur.org/noticias/news-releases/expertos-en-derechos-de-las-naciones-unidas-reclaman-una-mayor-proteccion>.

²³ Véase <https://www.refworld.org/docid/611e20c77.html>.

²⁴ Véase <https://www.unhcr.org/media/protecting-lgbtq-people-situations-forced-displacement-stocktaking-unhcr-progress-2021>.

²⁵ A/75/258, párr. 9; y A/74/181, párrs. 52 a 58.

declaraciones²⁶ e informes sobre visitas a países²⁷. Asimismo, el Experto Independiente ha enviado cartas a Gobiernos, incluido el de los Estados Unidos de América, en respuesta a medidas políticas hostiles hacia las personas LGBT que pueden impulsarlas a migrar²⁸. Además, en su informe de 2022 sobre los derechos de las personas LGBT, el Experto Independiente destacó que las personas LGBT refugiadas y desplazadas internamente se enfrentaban a graves problemas, como la estigmatización, la violencia de género, la falta de protección o de acceso y la detención arbitraria²⁹. Otros titulares de mandatos también han pedido a los Estados que den respuesta a los problemas a que se enfrentan las personas LGBT desplazadas forzosamente³⁰.

IV. Factores que impulsan los desplazamientos

13. De entre los factores que impulsan los desplazamientos forzosos, muchos de ellos afectan a poblaciones más amplias, como los conflictos armados, la persecución, los desastres naturales y la apatridia. Estas causas fundamentales obligan tanto a personas como a comunidades a huir en busca de seguridad. Aunque estos factores afectan a todas las poblaciones, las personas LGBT pueden verse desproporcionadamente afectadas debido a la violencia sistémica, la persecución y la discriminación³¹.

14. Hay diversos factores interseccionales que contribuyen a la violencia y la discriminación contra las personas LGBT y agravan sus efectos, como el sexo, el género, la edad, la nacionalidad, la etnia/raza, la condición social, la posición económica, la religión, la discapacidad y el estado serológico con respecto al VIH³². Debido a las formas múltiples de discriminación a que se enfrentan, las personas LGBT pueden verse sumamente marginadas y aisladas de sus comunidades y familias. Las experiencias de las personas LGBT varían enormemente y se ven influidas por el contexto general en el que viven.

A. Factores políticos y jurídicos que impulsan los desplazamientos forzosos

15. Algunas personas LGBT huyen de sus países de origen debido a la persecución, la estigmatización y la discriminación relacionadas con su orientación sexual o identidad de género. Las personas LGBT han sido objeto de asesinatos, violencia sexual y de género, agresiones físicas, tortura, detención arbitraria, acusaciones de llevar una conducta inmoral o desviada y negación de los derechos de reunión y de expresión, así como de discriminación en el empleo, la salud y la educación en todas las regiones³³.

16. Actualmente, 65 Estados siguen criminalizando las relaciones entre personas del mismo sexo, y en 14 Estados la expresión de género tiene carácter criminal y se castiga con penas de prisión y castigos corporales y, en 12 de ellos, con la pena de muerte³⁴. En estas cifras están incluidos tanto los Estados en los que dicha criminalización existe *de iure* como aquellos en los que existe *de facto*, donde se puede recurrir al uso de leyes más generales

²⁶ Véanse <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/ukraine-protection-lgbti-and-gender-diverse-refugees-remains-critical-un>; y <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/06/un-rights-experts-urge-more-protection-lgbti-refugees>.

²⁷ A/HRC/50/27/Add.1 y A/HRC/50/27/Add.2.

²⁸ Véase la comunicación USA 9/2025. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMSearch/TMdocuments>.

²⁹ A/77/235, párr. 52.

³⁰ Véanse <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/06/more-68-million-people-were-internally-displaced-2023-due-violence-and>; y <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/forcibly-displaced-lgbt-persons-face-major-challenges-search-safe-haven>.

³¹ Contribuciones de la Forcibly Displaced People Network, la Universidad de Bristol y la Universidad de Oxford.

³² Véase <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/abs/queer-approach-to-understanding-lgbt-vulnerability-during-the-covid19-pandemic/F92EDBB629B51EA6338027E94A0F5478>.

³³ Véase A/HRC/19/41.

³⁴ Véase <https://www.humandignitytrust.org/lgbt-the-law/map-of-criminalisation>.

para reprimir a las personas LGBT. La criminalización facilita que las fuerzas de seguridad del Estado y otros funcionarios gubernamentales cometan abusos, incluidos graves atentados contra la vida privada, como redadas ilegales en domicilios privados y técnicas para tender trampas en el mundo digital³⁵. En estos contextos, las personas LGBT no pueden confiar en las fuerzas del orden para que les ofrezcan protección o rindan cuentas de sus actos³⁶. Además, cabe la posibilidad de que esas autoridades no quieran o no puedan proteger a las personas de la persecución, ni siquiera en casos en que los responsables sean actores no estatales, lo que tiene como consecuencias la impunidad de los autores y la tolerancia implícita —o incluso explícita— de esos abusos.

17. Desgraciadamente, este tipo de persecución es un fenómeno que se da en la época actual. En 2023 se aprobó en Uganda la Ley contra la Homosexualidad, en la que se castigan con la pena de muerte las relaciones persistentes entre personas del mismo sexo³⁷. A raíz de la aprobación de esa ley se intensificó la persecución contra personas LGBT, tanto por parte del Estado como de la comunidad, entre ellos detenciones generalizadas, desalojos forzosos y revelaciones públicas de la orientación sexual o la identidad de género que terminaron dando lugar a actos de violencia tumultuaria³⁸. En el Afganistán, la toma del poder por los talibanes en 2021 ha hecho que se vuelva a reprimir a las personas LGBT desde entonces³⁹. Ante este tipo de persecución, muchas personas deciden huir.

18. La represión no se limita a los contextos caracterizados por la criminalización. En todo el mundo se ha utilizado a personas LGBT como chivos expiatorios tras períodos de inestabilidad política y crisis. Durante las crisis, al utilizar a las personas LGBT como chivos expiatorios, los líderes políticos pueden desviar la atención de un fracaso más amplio del Estado⁴⁰.

19. La politización de las identidades LGBT durante los períodos de inestabilidad política tiene un efecto directo sobre la discriminación que sufren las personas LGBT. La reducción del espacio disponible para la sociedad civil y los contramovimientos de extrema derecha han tenido un grave efecto sobre los derechos de las personas LGBT, y en algunos países eso ha dado lugar a retrocesos en materia de protección⁴¹. Muchos de esos retrocesos se producen a través de la promulgación de leyes discriminatorias que prohíben la “propaganda LGBT” y la “promoción” percibida de personas LGBT, entre otras cosas calificando a movimientos LGBT internacionales de extremistas o prohibiendo que las OSC reciban financiación extranjera. En esas leyes se criminaliza cualquier debate público sobre el tema de los derechos LGBT, lo que justifica el cierre de organizaciones LGBT y la detención de activistas. El cierre de organizaciones LGBT suele implicar una pérdida de servicios vitales para las personas LGBT. Desde 2022, estas leyes contra la “propaganda” han desempeñado un importante papel en diversos países de Europa Oriental y Asia Central, como Belarús, Bulgaria, la Federación de Rusia⁴², Georgia y Kirguistán, y Kazajistán⁴³, Rumanía y Uzbekistán⁴⁴ han intentado aprobar leyes similares. En los Estados Unidos⁴⁵, las medidas legislativas se han centrado de forma desproporcionada en las personas transgénero, que

³⁵ Contribuciones de la African LGBTIQ+ Migration Research Network (ALMN), Coming Out, Crisis Group, “Marem”, NC SOS Crisis Group, la Sphere Foundation, Hivos, ILGA Mundo, la Society for Gender Professionals (SGP), el Institute for Migration Studies (IMS), la American University del Líbano (LAU), MENA Organization for Services, Advocacy, Integration and Capacity Development (MOSAIC MENA) y ReportOUT.

³⁶ Contribución de la ALMN.

³⁷ Véase la comunicación UGA 1/2025.

³⁸ Contribuciones de la ALMN e Hivos.

³⁹ Véase A/79/330; véase también la contribución de la Equal Asia Foundation.

⁴⁰ Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, la Equal Asia Foundation, Out for Sustainability y ReportOUT.

⁴¹ Contribución de ILGA Europa.

⁴² Véase la comunicación RUS 28/2023.

⁴³ Véase la comunicación KAZ 3/2024.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ Véase la comunicación USA 9/2025.

siguen siendo vulnerables a la discriminación y la violencia y al fenómeno de ser utilizadas como chivos expiatorios⁴⁶.

20. Los políticos sin escrúpulos pueden utilizar a las personas LGBT como chivos expiatorios para granjearse el favor de sus votantes. Para ello, presentan falsamente el respeto a las personas LGBT como algo que va en contra de los valores morales y familiares, a veces introduciendo proyectos de ley anti-LGBT con el fin de “promover los valores familiares” y recurriendo al discurso del odio^{47 48}.

21. Algunos líderes religiosos contribuyen a la creación de este ambiente persecutorio al emplear un discurso hostil y degradante que tilda a las personas LGBT de inmorales, lo que fomenta tanto la violencia comunitaria como el ostracismo social⁴⁹. La indignación moral generada por el discurso del odio puede desembocar en actos de violencia⁵⁰. En algunos casos, ese tipo de violencia está protagonizada por actores no estatales, incluidos civiles; en otros, el discurso de odio favorece las conductas persecutorias de los Gobiernos, especialmente contra los activistas⁵¹.

22. El Experto Independiente ha condenado públicamente el uso de la pena de muerte como una grave violación de los derechos humanos y ha condenado los actos de represión política contra personas LGBT que pueden impedir el disfrute de la libertad de asociación, incluido el derecho a participar en OSC⁵². El Experto Independiente ha denunciado también la utilización de las personas LGBT como chivos expiatorios para fines políticos durante las elecciones⁵³.

23. La persecución política de las personas LGBT es motivo de preocupación urgente en tiempos de guerra, en los que diversos actores armados pueden aprovechar la oportunidad para atacarlas. Por ejemplo, en el marco de la guerra civil que se sigue produciendo en Colombia, las guerrillas y los grupos neoparamilitares y narcotraficantes atacan a las personas LGBT organizando campañas de “depuración social”, en las que utilizan la violencia letal y la tortura pública para desplazar forzosamente a personas LGBT⁵⁴. Asimismo, en la República Árabe Siria, las personas LGBT han sido blanco de violencia extrema por parte de grupos terroristas como el EIIL⁵⁵. Estos actos de violencia selectiva han provocado desplazamientos a gran escala, tanto internos como internacionales. El alistamiento forzoso en el marco de conflictos puede ser problemático para las personas LGBT, ya que las personas con una orientación sexual o identidad de género no mayoritaria pueden sufrir abusos dentro de las organizaciones militares⁵⁶.

24. Incluso en aquellos conflictos en los que las personas LGBT no son blanco directo de los actores armados, cabe la posibilidad de que se enfrenten a dificultades adicionales, ya que puede que la discriminación ya existente las haga más vulnerables a las perturbaciones asociadas a las crisis, en particular la ruptura de las redes de solidaridad, así como a una posible exclusión de las intervenciones humanitarias.

⁴⁶ Contribuciones de la Trans Resistance Network, la Pink Haven Coalition, Trans Formations Project y Trans Genocide Watch.

⁴⁷ Contribuciones de Hivos y el Procurador de Guatemala.

⁴⁸ Véase Samuel Ritholtz, *The Transnational Force of Anti-LGBT+ Politics in Latin America*, Oxford University Press (2023); véase también la contribución de Visibles Venezuela *et al.*

⁴⁹ Véase [A/HRC/53/37](#); véase también la contribución de Hivos.

⁵⁰ Contribuciones de Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Fundación para la Democracia, Hivos, ILGA Europa, ILGA Mundo, la Iranian Lesbian and Transgender Network (ILTN), Kaos GL, el Procurador de Guatemala, ReportOUT y el Sarajevo Open Centre.

⁵¹ Véanse las contribuciones de la ILTN, Transgender Europe (TGEU), TG House, Qün Jelesi y TEMIDA.

⁵² Véase ACNUDH, Declaración conjunta de expertos independientes y relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la pena de muerte y la conducta homosexual; véase también [A/HRC/56/49](#).

⁵³ Véase [A/79/151](#).

⁵⁴ Contribuciones de Caribe Afirmativo y Colombia Diversa.

⁵⁵ Contribución de la Equal Asia Foundation.

⁵⁶ Contribución de CAN Myanmar.

B. Factores sociales, económicos y culturales que impulsan los desplazamientos

25. Los factores sociales, económicos y culturales que impulsan los desplazamientos se derivan de situaciones caracterizadas por la intolerancia, la persecución religiosa y la inestabilidad política⁵⁷. La discriminación que provocan estos factores desemboca en la exclusión sistemática de las personas LGBT. La exclusión genera desigualdad estructural, la cual se agrava durante las crisis y da lugar a desplazamientos.

26. El rechazo por parte de la familia y los prejuicios intrafamiliares conexos son un factor clave que contribuye al desplazamiento de las personas LGBT en todo el mundo. El rechazo por parte de la familia tiene efectos directos sobre la salud mental de las personas, y conlleva la pérdida de apoyo económico y social⁵⁸. En esas situaciones, muchas personas LGBT se piden ayuda unas a otras a través de redes informales de apoyo⁵⁹. En contextos de crisis, las personas que disponen de menos redes formales de apoyo se ven más afectadas.

27. El rechazo por parte de la familia viene de la mano de prácticas nocivas que impulsan los desplazamientos, como las prácticas de conversión y la violencia en nombre del honor⁶⁰. Además, los prejuicios intrafamiliares tienen un efecto desproporcionado sobre las mujeres lesbianas, bisexuales y *queer* (LBQ), que pueden verse marginadas en el plano socioeconómico tanto por su orientación sexual como por su identidad de género, y a menudo son sometidas a matrimonios forzados y, posteriormente, a violaciones conyugales⁶¹.

28. Para evitar ser descubiertas, muchas personas LGBT se ven obligadas a abandonar sus propias comunidades y trasladarse a otros lugares, normalmente a entornos urbanos, donde pueden encontrar redes de apoyo con otras personas y organizaciones LGBT. Aunque permanezcan en el país, las personas LGBT desplazadas internamente, al ser desarraigadas de su familia y su comunidad, se encuentran en una situación socioeconómica precaria, especialmente cuando el acceso a los servicios sociales es limitado debido a la discriminación y/o la criminalización.

29. Las personas LGBT sufren discriminación en el empleo, lo que agrava su marginación y agrava su situación de vulnerabilidad. En muchos entornos, las personas LGBT están excluidas *de facto* de la economía formal, ya que los empleadores se niegan a contratarlas. Este es un problema especialmente grave en el caso de las personas transgénero y de género diverso, que a menudo no pueden ocultar fácilmente su identidad. Los efectos secundarios de esta discriminación son graves, ya que empujan a las poblaciones LGBT a trabajar en la economía informal, como el trabajo sexual, para sobrevivir. Las economías informales son vulnerables a las perturbaciones durante las crisis, carecen de protección jurídica y presentan un elevado riesgo de explotación⁶².

30. Muchas personas LGBT sufren discriminación, y se les deniega el acceso a servicios de atención de la salud, tanto durante las crisis como en otros contextos. Para las poblaciones que viven con el VIH, esa situación es nefasta. En Venezuela, a raíz del deterioro del sistema nacional de salud y la escasez de medicamentos vitales, las personas LGBT que viven con el VIH fueron de las primeras en abandonar el país⁶³. En el caso de las personas transgénero, el acceso a tratamientos de afirmación de género puede influir en las trayectorias de desplazamiento⁶⁴. Tras la transición legal y/o médica, cabe la posibilidad de que las personas

⁵⁷ Contribuciones de la ALMN y la Forcibly Displaced People Network (FDPN).

⁵⁸ Contribuciones de Colombia Diversa, la FDPN, la Equal Asia Foundation, Equal PostOst, Hivos, Hester Moore, ILGA Mundo, el IMS *et al.*, el Procurador de Guatemala, el Rainbow Path Steering Committee, Sexual Orientation and Gender Identity Claims of Asylum (SOGICA), United Nations Free & Equal y la Young Queer Alliance.

⁵⁹ Contribución de Colombia Diversa.

⁶⁰ Contribuciones de la ALMN, Coming Out, Crisis Group *et al.* y la Equal Asia Foundation.

⁶¹ Contribuciones de Hester Moore, ILGA Mundo, la Universidad de Bristol y la Universidad de Oxford.

⁶² Contribuciones de la Asia Pacific Trans Network, Caribe Afirmativo, Global Action for Trans Equality (GATE), Unbreakable Love y Fruit Basket.

⁶³ Contribución de Visibles Venezuela *et al.*

⁶⁴ Contribución de TGEU *et al.*

transgénero dejen de tener acceso a documentos de identidad que reflejen su identidad de género, lo que constituye un grave obstáculo para el ejercicio de sus derechos⁶⁵.

31. La discriminación en la prestación de ayuda humanitaria en épocas de crisis no es un fenómeno infrecuente: las personas LGBT pueden ver denegado su acceso a asistencia debido a un comportamiento discriminatorio por parte de los trabajadores humanitarios o a causa de la discriminación estructural⁶⁶. La ayuda suele concederse a unidades familiares, lo que significa que las personas que han sido rechazadas por su familia y los hogares encabezados por personas del mismo sexo no reconocidos como familias nucleares se ven privados de ayuda⁶⁷. A menudo se deniega ayuda a las personas transgénero debido a discrepancias en su documentación, así como a la transfobia en general⁶⁸. En contextos en los que las relaciones entre personas del mismo sexo están criminalizadas, cuando los actores estatales son facilitadores clave de la ayuda humanitaria, las personas LGBT pueden quedarse sin acceso a la ayuda por evitar interactuar con las autoridades estatales que las persiguen⁶⁹.

32. Esta situación de vulnerabilidad es un claro ejemplo de que las personas LGBT se ven afectadas por las crisis de manera muy particular, incluso cuando no son un blanco deliberado. Esto se da en contextos de conflicto y desastres naturales reconocidos como tales, pero también en contextos menos evidentes, como el cambio climático y los regímenes de sanciones internacionales. En estos contextos, la marginación derivada de la discriminación interseccional hace que las personas LGBT no tengan acceso a apoyo en momentos de precariedad⁷⁰.

V. Problemas a que se enfrentan las personas LGBT durante los desplazamientos

33. Las personas LGBT desplazadas forzosamente se enfrentan a importantes problemas en sus intentos por buscar la seguridad. El cierre de muchas vías legales de asilo obliga a las personas que lo buscan a embarcarse en peligrosos viajes, lo que hace que sean vulnerables a un mayor grado de violencia, explotación y abusos, que se suma al que ya sufren en el contexto del que han escapado.

34. Para las personas LGBT desplazadas forzosamente, abandonar el lugar en el que sufrían inicialmente discriminación no basta para garantizar su seguridad. Los perjuicios por motivos relacionados con la identidad que impulsan los desplazamientos están a menudo presentes durante el tránsito, tanto dentro de su país de origen como en otros lugares. En los casos de persecución relacionada con el colectivo LGBT, las personas se enfrentan a unos patrones complejos e interconectados de violencia estructural, física, psicológica y sexual que afectan a múltiples ciclos de desplazamiento. Las formas interseccionales de marginación que sufren las personas LGBT obstaculizan su acceso a servicios esenciales y sistemas de apoyo, lo que agrava su vulnerabilidad a sufrir perjuicios durante los desplazamientos⁷¹.

⁶⁵ Contribución de la Young Queer Alliance.

⁶⁶ Véase <https://humanitarianadvisorygroup.org/insight/taking-sexual-and-gender-minorities-out-of-the-too-hard-basket/>.

⁶⁷ Roth, D., Blackwell, A., Canavera, M. y Falb, K., “Cycles of displacement”, Nueva York, International Rescue Committee (2021), pág. 25 (<https://www.rescue.org/sites/default/files/document/5961/irccyclesofdisplacementfinaljune2021.pdf>).

⁶⁸ Contribución de Visibles Venezuela *et al.*

⁶⁹ Véase Outright International, *The Impact of the COVID-19 Pandemic on LGBTIQ People* (2021) (https://outrightinternational.org/sites/default/files/2023-04/COVIDReportMay_Revised_OutrightInternational_V2_3.pdf); véase también la contribución de LSVD+ – Federation Queer Diversity.

⁷⁰ Contribuciones de la ALMN e ILGA Mundo.

⁷¹ Contribución de Hester Moore.

A. Falta de rutas seguras y de movilidad

35. De forma sistemática, diversos Estados deniegan visados, promueven sanciones a las empresas de transporte que facilitan la migración y llevan a cabo devoluciones sumarias a personas que llegan a sus fronteras sin facilitarles el derecho de asilo⁷². Dado que sus opciones son limitadas, las personas LGBT que buscan asilo suelen recurrir a vías informales, lo que aumenta el riesgo de que sean sometidas a explotación o violencia.

36. Al viajar, muchas personas LGBT ocultan su identidad para protegerse⁷³. En contextos caracterizados por la discriminación, la ocultación es una forma de protección, pero también implica que estas personas son más difíciles de identificar para evaluar sus necesidades. Si bien permite a las personas que solicitan protección internacional evitar la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, la ocultación también puede hacer que queden excluidas de servicios esenciales.

37. Muchas personas transgénero no llevan documentos actualizados que reflejen su identidad de género y, por tanto, se les puede negar el derecho a cruzar una frontera por no disponer de la documentación adecuada, así como a causa de prejuicios⁷⁴.

38. Muchas personas LGBT que huyen de la persecución en sus países de origen solicitan asilo en países cuya legislación es discriminatoria y que también gestionan sistemas nacionales de asilo, incluidos la inscripción en el registro y la determinación de la condición de refugiado. Es posible que esta situación haga que las personas LGBT no se inscriban en el registro ni soliciten asilo por motivos de orientación sexual o identidad de género u opten por no entrar en contacto con las autoridades por temor a caer en la ilegalidad. El reasentamiento, en cuanto que solución duradera facilitada por el ACNUR, está limitado a las personas a las que se les ha reconocido la condición de refugiado. Por lo tanto, las personas LGBT que se ven obligadas a desplazarse fuera de su país de origen y que no puedan beneficiarse de la condición de refugiado *prima facie* ni del reconocimiento de su derecho a la protección internacional por otros motivos podrían ver denegado su acceso a protección efectiva. Este es uno de los principales problemas en materia de protección⁷⁵.

39. La falta de protección efectiva en el país de primer asilo empuja a muchas personas LGBT hacia peligrosos desplazamientos ulteriores, incluso hacia zonas de conflicto, en busca de una solución duradera⁷⁶.

B. Actos de acoso y violencia selectivos

40. Al viajar por rutas irregulares, las personas LGBT desplazadas forzosamente se enfrentan a una serie de riesgos para su seguridad. Las rutas irregulares pueden estar controladas por actores no estatales o grupos delictivos que explotan a los migrantes, actores estatales que se aprovechan de su condición de personas indocumentadas para extorsionarlas y comunidades de acogida con convicciones discriminatorias⁷⁷. Además, dados los tipos de perjuicios a que se enfrentan las personas LGBT tanto en redes sociales de relaciones íntimas como en contextos sociales generales, muchas se ven obligadas a viajar de forma apresurada, lo que las expone al riesgo de ser objeto de explotación o de la trata⁷⁸.

⁷² Contribuciones de Conflict Kitchen y Queer Without Borders; Fruit Basket; y Rainbow Railroad.

⁷³ Contribuciones de César Oscar Jiménez Alegria, el Instituto Novact de Noviolencia (NOVACT), Irídia y la Comisión Catalana de Acció por el Refugiado.

⁷⁴ Contribuciones de la Asia Pacific Trans Network, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Conflict Kitchen y Queer Without Borders e ILGA Mundo; véase también <https://www.theguardian.com/global-development/2022/mar/22/i-will-not-be-held-prisoner-the-trans-women-turned-back-at-ukraines-borders>.

⁷⁵ Véase <https://ammodi.com/2021/06/16/encamped-within-a-camp-transgender-refugees-and-kakuma-refugee-camp-kenya/>.

⁷⁶ Contribución de la ALMN.

⁷⁷ Contribuciones de la Asia Pacific Transgender Network; Caribe Afirmativo, Fruit Basket, Hivos y la Defensora del Pueblo de Albania.

⁷⁸ Contribución de ILGA Mundo.

41. Muchas personas LGBT que huyen de sus países de origen por rutas irregulares dependen de traficantes para realizar su viaje. Estos actores no estatales explotan la vulnerabilidad de las personas LGBT en desplazamiento, aprovechándose de su precaria situación. Muchas personas LGBT denunciaron haber sufrido violencia sexual durante su viaje a través de Europa por tierra hasta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁷⁹. Estos riesgos se veían exacerbados por la identidad étnica: las personas de color denunciaron mayores niveles de abusos⁸⁰.

42. Las denuncias documentan prácticas abusivas en el Tapón del Darién, que conecta América del Sur y Centroamérica, donde las personas solicitantes de asilo y migrantes necesitan ayuda de traficantes para orientarse en la selva, así como en la ruta más amplia que atraviesa Centroamérica. Los traficantes están vinculados a organizaciones delictivas, con antecedentes documentados de abusos a migrantes LGBT solicitantes de asilo, en particular agresiones sexuales y trabajo forzoso⁸¹. Diversas personas LGBT han denunciado haber sufrido actos similares de violencia sexual en su viaje a Sudáfrica⁸².

43. En varias declaraciones recibidas se documentan casos en que las autoridades estatales, incluidos guardias fronterizos, policías y militares, han cometido actos de acoso y extorsión contra personas LGBT. Las denuncias apuntan a que algunos agentes fronterizos han contravenido el derecho internacional al impedir la entrada de personas en su territorio⁸³.

44. Las personas LGBT siguen enfrentándose a estas amenazas a lo largo de múltiples ciclos de desplazamiento. A escala mundial, la mayoría de los solicitantes de asilo se encuentran actualmente en países en los que las personas LGBT se enfrentan a la criminalización o a un grado elevado de estigmatización⁸⁴. En 8 de los 10 países con mayor número de desplazados internos las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo están tipificadas como delito⁸⁵.

45. Como la homofobia y la transfobia no se detienen en las fronteras, muchas personas LGBT se siguen enfrentando a los prejuicios de otras personas desplazadas con las que viajan⁸⁶. Si bien los solicitantes de asilo suelen viajar juntos para protegerse de los peligros que conllevan los desplazamientos irregulares por el continente americano, las personas LGBT refugiadas suelen segregarse para protegerse de los demás⁸⁷. Los prejuicios a que se enfrentan durante el tránsito pueden provenir de diversos actores, incluidos otros solicitantes de asilo⁸⁸.

C. Falta de protección y exclusión humanitaria

46. Durante los desplazamientos, las personas LGBT a menudo se ven excluidas de la prestación de servicios humanitarios y protección⁸⁹.

47. Además, muchas personas LGBT desplazadas se enfrentan a obstáculos para acceder a un alojamiento seguro y a servicios de atención de la salud esenciales, como los tratamientos de afirmación de género, el tratamiento del VIH y otros servicios de salud sexual y reproductiva, incluso en contextos que no sean de crisis⁹⁰.

⁷⁹ Contribución de la Universidad de Birmingham.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Contribuciones de Caribe Afirmativo.

⁸² Contribución de Fruit Basket.

⁸³ Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Conflict Kitchen y Queer Without Borders, Fruit Basket, Kaos GL y el Procurador de Guatemala.

⁸⁴ Contribución de Rainbow Railroad.

⁸⁵ Contribución de ReportOUT.

⁸⁶ Contribuciones de la ALMN, Coming Out, Crisis Group *et al.*, el IMS *et al.*, EQUAL PostOst, la Defensora del Pueblo de Albania y la ORAM (<https://www.rainbowrailroad.org/wp-content/uploads/2021/10/Rainbow-Railroad-and-ORAM-Report-on-Kakuma-2021.pdf>).

⁸⁷ Véase <https://edition.cnn.com/2018/11/15/americas/migrants-tijuana/index.html>.

⁸⁸ Contribución de ReportOUT.

⁸⁹ Contribuciones de la FDPN y ReportOUT.

⁹⁰ Contribución de Hivos.

48. La exclusión de la prestación de ayuda humanitaria puede ser intencionada, pero también puede ser estructural, ya que los proveedores de ayuda humanitaria no siempre están preparados para reconocer y tener en cuenta las vulnerabilidades particulares de las personas LGBT y sus necesidades específicas⁹¹.

VI. Problemas en campamentos, refugios de paso y centros de detención

49. En sus intentos por buscar la seguridad, las personas LGBT que solicitan asilo se enfrentan a importantes riesgos en campamentos, refugios temporales y centros de detención, lo que pone de manifiesto la existencia de una importante laguna en la oferta de entornos seguros y de apoyo que tengan en cuenta sus vulnerabilidades específicas.

A. Alojamientos inseguros en campamentos y refugios temporales

50. Las personas LGBT que solicitan asilo suelen experimentar unas condiciones de alojamiento inseguras en los campamentos de refugiados. En muchas partes del mundo, son acogidas en campamentos en los que la libertad de movimiento está limitada y en los que conviven con compatriotas y otras poblaciones refugiadas con marcadas actitudes anti-LGBT⁹². Aunque las políticas de concentración en campamentos adoptadas por los países de acogida son perjudiciales para todas las poblaciones desplazadas, las personas LGBT se convierten particularmente en blanco de abusos por parte de otras poblaciones desplazadas o del personal de seguridad de los campamentos, que maltratan a las personas LGBT o desoyen sus quejas. En el campamento de Kakuma (Kenya)⁹³, las personas LGBT desplazadas han sufrido acoso y violencia por parte de los miembros del campamento y del personal de seguridad⁹⁴.

51. Al igual que otras personas desplazadas, las personas LGBT tampoco pueden elegir sus condiciones de alojamiento cuando se les concede un alojamiento temporal. El problema es que son alojadas junto a compatriotas u otras poblaciones desplazadas con marcadas actitudes anti-LGBT⁹⁵. Esta falta de opciones agrava la probabilidad de que sufran daños en estos entornos⁹⁶.

B. Malos tratos durante la detención

52. La detención de personas LGBT que solicitan asilo debe imponerse únicamente como medida de último recurso, y en condiciones que cumplan unas normas mínimas. Los malos tratos en las prácticas de detención se pueden producir en otros alojamientos temporales en los que las personas LGBT que solicitan asilo conviven con la población general, a menudo alejadas de los centros urbanos y con escasa supervisión⁹⁷. En estos centros de detención se han denunciado casos de violencia, en particular violaciones, atribuidos tanto a otras personas detenidas como al personal⁹⁸.

53. La detención es un problema especialmente grave para las personas transgénero y de género diverso que solicitan asilo, ya que la mayoría de los centros de detención están

⁹¹ Véase https://outrightinternational.org/sites/default/files/2024-07/LGBTIQ_Inclusion_Humanitarian_Action.pdf; véanse también las contribuciones de Eirene Chen y Hester Moore.

⁹² Contribuciones de Hivos y ReportOUT.

⁹³ Véase la comunicación KEN 9/2018.

⁹⁴ Contribución de Hester Moore.

⁹⁵ Contribución de Hivos.

⁹⁶ Contribución del Sarajevo Open Center.

⁹⁷ Contribuciones de Conflict Kitchen y Queer Without Borders, ILGA Europa y TGEU *et al.*

⁹⁸ Contribuciones de la Asia Pacific Transgender Network; Hivos; la FDPN; y la Universidad de Nueva Gales del Sur y la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de Sídney.

segregados por género⁹⁹. Muchos sistemas de asilo asignan el alojamiento basándose únicamente en los marcadores de género que figuran en la documentación legal, en lugar de en la identidad de género autodeterminada. Esta práctica tiene graves consecuencias, como los malos tratos por parte de otras personas detenidas o guardias, así como durante largos períodos de reclusión en régimen de aislamiento, que desde hace tiempo se considera una forma de tortura, pero que puede presentarse como una forma de castigo o de “protección”¹⁰⁰.

C. Exclusión de los mecanismos de denuncia y represalias

54. Las personas LGBT revelan que se sienten incómodas a la hora de denunciar malos tratos en alojamientos temporales debido al temor a sufrir represalias, sobre todo en ausencia de mecanismos formales para comunicar sus preocupaciones¹⁰¹.

VII. Determinación de la condición de refugiado por parte de las autoridades estatales

55. Los Estados son los principales responsables de la determinación de la condición de refugiado, aunque el ACNUR puede hacerse cargo del proceso en virtud de su propio mandato cuando los Estados no sean signatarios de la Convención de Ginebra de 1951 y/o no dispongan de un procedimiento nacional de asilo imparcial y eficaz. En algunos contextos, este proceso implica una entrevista inicial (recopilación de información básica), seguida de una entrevista sustantiva que da lugar a la evaluación formal de la solicitud, así como información sobre el país de origen y otras pruebas. En muchos países, las personas LGBT no pueden inscribirse en el registro para presentar solicitudes de asilo ante las autoridades estatales por motivos de orientación sexual o identidad de género. En estos países, los Estados de acogida podrían criminalizar o discriminar a las personas LGBT, lo que puede dar lugar a desplazamientos secundarios o ulteriores en busca de protección internacional y soluciones en terceros países. Esta sección se centra en aquellos contextos en los que los sistemas nacionales de asilo prevén la posibilidad de reconocer la condición de refugiado por motivos de orientación sexual o identidad de género. Las personas LGBT que solicitan asilo se enfrentan a múltiples obstáculos antes, en el transcurso y después del proceso de determinación de la condición de refugiado, lo que a veces supone una limitación *de facto* de su acceso al asilo. Por ello, puede que muchas de ellas se encuentren en situación irregular en el Estado de acogida¹⁰².

A. Entrevista previa y revelación

56. Cuando solicitan formalmente protección internacional o asilo, muchas personas LGBT no saben que se les permite presentar una solicitud por motivos de orientación sexual o identidad de género¹⁰³. Aun siendo conscientes de este derecho, puede que las personas LGBT sigan temiendo revelar su identidad diversa debido a la persecución de que han sido objeto previamente por parte de las autoridades estatales en su país de origen o a experiencias negativas que hayan tenido con las autoridades durante el tránsito¹⁰⁴. Ambos factores aumentan la probabilidad de que esa información no se revele en un primer momento, así como la posibilidad de que la solicitud inicial de asilo se base en otros motivos. A la hora de evaluar las alegaciones, el hecho de que esa información se revele más adelante suele

⁹⁹ Contribuciones de la Black Diaspora Liberty Initiative, el Black LGBTIA+ Migrant Project, Immigration Equality, el Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights, la Rocky Mountain Immigrant Advocacy Network, el Sanctuary New Orleans Abolition Project, el Transgender Law Center, la FDPN y La Resistencia.

¹⁰⁰ Contribución de la Black Diaspora Liberty Initiative *et al.*

¹⁰¹ Contribuciones de Kaos GL y La Resistencia.

¹⁰² Véase la contribución de Rainbow Railroad: en 2023, el 73 % de las personas que solicitaron asistencia a Rainbow Railroad estaban en situación irregular.

¹⁰³ Contribuciones de CAN Myanmar y Hester Moore.

¹⁰⁴ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

considerarse como una prueba de que la persona se está inventando esa información o de que carece de credibilidad¹⁰⁵.

57. La limitada información disponible en el primer punto de llegada o el escaso apoyo jurídico especializado prestado en la fase inicial agravan este problema¹⁰⁶. En algunos contextos, las personas solicitantes de asilo no reciben ningún tipo de apoyo jurídico antes de presentar su solicitud de asilo. En otros, las OSC pueden facilitar asesoramiento jurídico, o las personas solicitantes de asilo pueden recibir apoyo de organizaciones internacionales o del ACNUR. La oferta de asesoramiento jurídico es escasa, pero las personas LGBT pueden verse desproporcionadamente afectadas por dicha escasez debido a la complejidad de sus casos y a los conocimientos especializados que requieren las solicitudes por motivos de orientación sexual o identidad de género¹⁰⁷. Además, las percepciones persistentes sobre el tipo de solicitudes que tienen más probabilidades de prosperar pueden frustrar el acceso al asilo. Por ejemplo, existe la presunción de que es menos probable que se crea a los solicitantes bisexuales, lo que lleva a algunas personas que solicitan asilo a ocultar su identidad hasta bien entrado el proceso de solicitud¹⁰⁸.

58. Durante las primeras fases de determinación de la condición de refugiado los procedimientos pueden sufrir retrasos debido a la ausencia de la documentación adecuada. Este problema afecta especialmente a las personas LGBT desplazadas, ya que es posible que no tengan documentación que reconozca formalmente su identidad de género o que en la documentación oficial en el primer punto de llegada figure un género equivocado. Estos problemas con la documentación pueden provocar retrasos administrativos¹⁰⁹.

59. En muchos contextos, los plazos de espera para todo tipo de solicitudes de asilo suelen ser extremadamente largos, lo que puede resultar especialmente problemático para los miembros de comunidades marginadas, ya que podría implicar que no tengan acceso a servicios esenciales durante este largo proceso¹¹⁰.

B. Procedimiento de la entrevista e interrogatorio

60. Los prejuicios y la falta de formación adecuada de los intérpretes suelen tener repercusiones en la entrevista para la determinación de la condición de refugiado. Se siguen produciendo interrogatorios carentes de sensibilidad, como los que incluyen preguntas directas sobre comportamientos sexuales¹¹¹. Muchas preguntas de las entrevistas se basan en percepciones estereotipadas de las personas LGBT¹¹². En los países europeos, las preguntas pueden basarse en percepciones que una cultura específica tiene de la orientación sexual y la identidad de género, como historias sobre la “salida del armario” o relatos emotivos con carácter específico¹¹³. A menudo, las personas encargadas de tomar la decisión no utilizan un enfoque de interrogatorio que tenga en cuenta el trauma y piden a los solicitantes que narren experiencias de violencia sexual¹¹⁴. Este es un problema que afecta especialmente a las mujeres LBQ, en cuyo caso puede que los procedimientos de determinación de la condición de refugiada no tengan en cuenta el impacto del trauma en la recuperación de recuerdos e

¹⁰⁵ Contribuciones de la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer and Intersex Rights (RFSL) y Queer Youth Sweden.

¹⁰⁶ Contribución de Queer Base.

¹⁰⁷ Contribuciones de CAN Myanmar; la RFSL y Queer Youth Sweden.

¹⁰⁸ Contribución de Negotiating Queer Identities Following Forced Migration.

¹⁰⁹ Contribución de GATE *et al.*

¹¹⁰ Contribuciones de ILGA Mundo, LGBT Health and Wellbeing, NOVACT *et al.* y Negotiating Queer Identities Following Forced Migration (NQIFM).

¹¹¹ Contribución de Kaos GL.

¹¹² Contribución de la Striking Sirens Coalition.

¹¹³ Contribuciones de NOVACT *et al.*, Rosa Asyl 2.0 y la Striking Sirens Coalition.

¹¹⁴ Contribución de Hester Moore.

información¹¹⁵. Las directrices del ACNUDH recomiendan evitar en la medida de lo posible ese tipo de preguntas¹¹⁶.

61. Uno de los problemas observados es el hecho de que las entrevistas para la inscripción en el registro realizadas por las autoridades estatales suelen tener lugar en público. La falta de privacidad limita la posibilidad de revelar información durante las entrevistas, lo cual se ve agravado por la presencia de intérpretes de la misma nacionalidad que las personas solicitantes, que pueden incidir negativamente en la capacidad de los solicitantes para presentar sus casos¹¹⁷.

62. La categoría de “grupo social particular” tiende a ser la más importante en las solicitudes de asilo presentadas por personas LGBT, más que otros motivos aplicables. La Comisión Europea ha adoptado un criterio especialmente exigente para las solicitudes presentadas por miembros de determinados grupos sociales, haciendo mayor hincapié en las características innatas en lo que respecta al requisito de demostrar que las personas solicitantes de asilo tienen una “identidad diferenciada” perceptible dentro de la sociedad de su país de origen¹¹⁸. Esto es difícil para las personas que se han visto obligadas a vivir discretamente debido a la criminalización y los malos tratos y que podrían seguir llevando una vida discreta incluso en su país de asilo¹¹⁹.

C. Toma de decisiones y resultados

63. La toma de decisiones sobre las solicitudes de asilo de personas LGBT es incoherente y depende en gran medida de las actitudes o los conocimientos de la persona encargada de tomar la decisión¹²⁰. En algunos países no hay orientaciones claras sobre cómo evaluar las alegaciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género¹²¹, y hay pruebas de que los responsables de la toma de decisiones a menudo no entienden las alegaciones de las personas LGBT¹²².

64. Muchas personas LGBT que solicitan asilo reciben una respuesta negativa debido a las dificultades para demostrar su “credibilidad”, como revela el informe “Pride or Shame” elaborado por COC Nederland, según el cual el 85 % de las personas entrevistadas fueron rechazadas por “falta de credibilidad”¹²³. El hecho de no tener en cuenta los múltiples factores que impulsan la huida y basarse en exceso en el “periplo emocional” y los estereotipos culturales empeora estos resultados¹²⁴. Los índices de aceptación suelen ser más bajos en determinados subgrupos, sobre todo entre las mujeres LBQ¹²⁵. Los matrimonios heterosexuales y la existencia de hijos se toman a menudo como prueba de que la persona no es creíble en el caso de las mujeres LBQ, ya que las personas encargadas de tomar la decisión con respecto al asilo no tienen en cuenta que esas mujeres pueden haber contraído matrimonio bajo coacción. Además, las personas jóvenes suelen tener dificultades para estructurar sus experiencias relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género durante las entrevistas y, por lo tanto, puede que las personas encargadas de la evaluación las consideren poco creíbles¹²⁶.

¹¹⁵ Contribución de Daisy Vaughan Liñero.

¹¹⁶ Véase <https://www.unhcr.org/us/media/unhcr-guidelines-international-protection-no-9-claims-refugee-status-based-sexual-orientation>.

¹¹⁷ Contribuciones de Micro Rainbow, NOVACT *et al.* y NQIFM.

¹¹⁸ Unión Europea, Directiva 2011/95/UE, art. 10, párr. 1 d) (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0095>).

¹¹⁹ Contribución de SOGICA.

¹²⁰ Contribución de EQUAL PostOst.

¹²¹ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

¹²² Contribución de la ALMN.

¹²³ Contribuciones de African Rainbow Family y COC Nederland.

¹²⁴ Contribuciones de Hester Moore y la Striking Sirens Coalition.

¹²⁵ Contribuciones de la Universidad de Bristol (https://research-information.bris.ac.uk/files/247501344/Accepted_Manuscript_Victimhood_and_Femininities_Author_Details.pdf) y la Universidad de Oxford.

¹²⁶ Contribuciones de la RFSL y Queer Youth Sweden.

65. Los informes sobre el país de origen no siempre incluyen las situaciones específicas de vulnerabilidad de las personas LGBT. En muchos casos no se reconoce la condición de refugiado a las personas solicitantes porque quienes toman las decisiones no consideran que corran riesgo de ser perseguidas debido a que la información sobre el país de origen es limitada o de baja calidad¹²⁷. Las designaciones de “país seguro” también suponen un mayor riesgo para las personas LGBT, ya que es posible que no se tengan en cuenta las particularidades de su solicitud. Por ejemplo, las designaciones de países seguros podrían dar lugar a una expulsión acelerada sin tener debidamente en cuenta la situación particular de vulnerabilidad¹²⁸.

66. A pesar de las directrices del ACNUR de que no se debe obligar a las personas LGBT refugiadas a vivir “discretamente” en su país de origen, en algunos países se sigue alegando esa “discreción” posible como motivo para rechazar solicitudes¹²⁹.

67. Algunos países cuentan con buenas políticas y orientaciones sobre cómo llevar a cabo entrevistas para la determinación de la condición de refugiado en el caso de personas LGBT que solicitan asilo, incluida la colaboración con grupos dirigidos por personas LGBT para elaborar buenas prácticas¹³⁰. Sin embargo, a menudo las personas que llevan a cabo las entrevistas no han recibido formación adecuada. En 2021, el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) actualizaron sus recursos de capacitación sobre el trato con personas LGBT en situación de desplazamiento forzoso. El Consejo de Europa dispone asimismo de un curso de formación en línea sobre las personas LGBTIQ+ en el marco de los procedimientos de asilo¹³¹. Los Estados están colaborando con OSC para elaborar cursos de formación dirigidos a su personal con el fin de promover una interacción con las personas LGBT desplazadas en la que se vele por su seguridad. En Austria, la organización no gubernamental (ONG) Queer Base ha compilado recomendaciones de expertos para responder a las preguntas durante las entrevistas iniciales de cribado con el fin de hacerlas más inclusivas para las personas que solicitan asilo por motivos de orientación sexual o identidad de género y permitir que las personas revelen dicha información en una etapa anterior¹³². En Polonia, las OSC han impartido al personal de la Oficina de Extranjería y de los centros de refugiados formación sobre orientación sexual e identidad de género en el contexto de los procedimientos de asilo, los marcos legislativos y las evaluaciones de credibilidad y cursos de sensibilización sobre las dificultades a que se enfrentan las personas LGBT en todo el mundo¹³³.

D. Reasentamiento

68. El reasentamiento permite a las personas refugiadas acceder a protección internacional y a la residencia permanente al ser reubicadas de un Estado a otro, algo que a menudo es facilitado por el ACNUR como medida concreta para “distribuir la carga”, en línea con el Pacto Mundial sobre los Refugiados. Puede que el Estado de destino cuente con una vía específica de reasentamiento desde los países de primer asilo (también denominados “países de acogida”) o directamente desde el país de origen. El reasentamiento rara vez es una opción real para las personas refugiadas, dado el limitado número de plazas disponibles. A finales de 2023, había 31,6 millones de personas refugiadas registradas bajo el mandato del ACNUR, y ese año solo se ofrecieron 158.700 plazas de reasentamiento¹³⁴. A pesar de ello, el reasentamiento suele considerarse la solución duradera más adecuada para las

¹²⁷ Contribución de SOGICA.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ Contribuciones de NQIfFM, la RFSL y Queer Youth Sweden; véase también <https://www.unhcr.org/us/media/unhcr-guidelines-international-protection-no-9-claims-refugee-status-based-sexual-orientation>.

¹³⁰ Contribuciones de la RFSL y Queer Youth Sweden.

¹³¹ Véase Consejo de Europa, “LGBTI Persons in the Asylum Procedure” (2023) (<https://rm.coe.int/lgbti-in-asylum-procedure-course-brief-english/1680ad1ab7>).

¹³² Contribución de Queer Base.

¹³³ Contribuciones de Conflict Kitchen y Queer Without Borders.

¹³⁴ ACNUR, “Tendencias globales: desplazamiento forzado en 2023” (<https://www.acnur.org/media/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023>).

personas LGBT refugiadas que viven en países en los que se enfrentan a la criminalización y a actitudes hostiles¹³⁵.

69. En algunos contextos, existen vías específicas para las personas LGBT desplazadas. A veces se trata de corrientes que forman parte de iniciativas de reasentamiento más generales, como los programas de ayuda al traslado desde el Afganistán o Ucrania al Reino Unido¹³⁶. El Canadá cuenta con un programa de reasentamiento más específico para personas LGBT: la Alianza para la Prestación de Asistencia de Rainbow Refugee¹³⁷. Existen otras vías a disposición de las personas LGBT refugiadas, como los sistemas de patrocinio privado o las vías complementarias. Las vías complementarias, como la migración laboral o los programas más generales de admisión por motivos humanitarios, pueden ofrecer una vía alternativa a las soluciones duraderas, pero no deberían considerarse como un sustituto de los programas tradicionales de reasentamiento¹³⁸.

70. La cooperación entre los Gobiernos, las ONG y la sociedad civil es esencial para reasentar de forma segura a las personas LGBT refugiadas y mejorar las condiciones materiales que siguen perpetuando sus desplazamientos. En 2023, el Gobierno canadiense colaboró con OSC que remitían directamente a refugiados en situación de riesgo al Programa de Asistencia para el Reasentamiento del Gobierno¹³⁹. Las OSC colaboraron también con los Gobiernos del Canadá y los Estados Unidos para reasentar a cerca de 250 personas LGBT procedentes del Afganistán¹⁴⁰. Otras alianzas público-privadas han permitido a las OSC que trabajan con personas LGBT identificar a personas refugiadas y ponerlas en contacto con grupos de voluntariado y prestarles apoyo para su asentamiento en terceros países¹⁴¹. A pesar de estos ejemplos positivos, la precariedad de estos logros se está haciendo cada vez más patente. Los Estados Unidos, por ejemplo, han interrumpido desde entonces su programa de colaboración con las OSC para reasentar a personas LGBT refugiadas con casos urgentes¹⁴². Además, la suspensión de los programas de reasentamiento en los Estados Unidos ha reducido considerablemente a escala mundial las oportunidades de reasentamiento.

VIII. Acceso a los servicios

71. Las personas LGBT desplazadas se enfrentan a obstáculos para acceder a servicios básicos. Estas barreras se producen antes, en el transcurso y después del procedimiento formal de solicitud de asilo. Entre las dificultades generales de todos los servicios se encuentran las barreras legales a las que hay que hacer frente mientras se espera la decisión sobre la determinación de la condición de refugiado, la discriminación por parte de los proveedores de servicios, la falta de coordinación entre los Gobiernos y las ONG y la falta de financiación. Debido a los limitados servicios gubernamentales, muchas organizaciones dirigidas por personas LGBT suplen de forma crítica estas carencias en materia de protección y servicios¹⁴³. Por desgracia, este apoyo vital se ve amenazado por el actual contexto mundial y la consiguiente escasez de fondos que afecta a todo el sistema humanitario.

A. Alojamiento

72. Algunos Estados proporcionan alojamiento temporal a las personas que solicitan asilo mientras esperan a que se resuelva su solicitud o una vez finalizada la evaluación. Sin embargo, faltan alojamientos inclusivos para las personas LGBT, por lo que a menudo son alojadas en instalaciones en las que no se sienten seguras. Algunas personas LGBT sufren discriminación y acoso, tanto por parte de otras personas que también han solicitado asilo

¹³⁵ Contribución de Micro Rainbow.

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ Contribución de Rainbow Railroad.

¹³⁸ Contribución de Hester Moore.

¹³⁹ Contribución de Rainbow Railroad.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ Contribuciones de CAN Myanmar y Rainbow Railroad.

¹⁴² Contribución de Rainbow Railroad.

¹⁴³ Contribución de Queer Base.

como del personal¹⁴⁴. Esto quiere decir que los alojamientos del Estado de acogida podrían estar reproduciendo los perjuicios que han impulsado a las personas a huir¹⁴⁵. A las personas que han solicitado asilo no siempre se las toma en serio cuando denuncian problemas y, en ocasiones, los procedimientos para reubicar a las personas con solicitudes por motivos de orientación sexual o identidad de género en alojamientos más adecuados se inician únicamente cuando ya se ha producido un acto de acoso. La falta de alojamientos adecuados y de medidas efectivas de mitigación de los riesgos convierte a las OSC en los principales proveedores de alojamientos inclusivos y sensibles a las cuestiones LGBT para las personas refugiadas¹⁴⁶.

73. Muchas personas que solicitan asilo son ubicadas en entornos rurales. Esto genera problemas que afectan especialmente a las personas LGBT, ya que las redes de apoyo y los servicios pertinentes suelen estar situados en los centros urbanos¹⁴⁷. En ocasiones, las personas que solicitan asilo están instaladas a mucha distancia de servicios médicos de vital importancia, como el tratamiento del VIH¹⁴⁸. Asimismo, las personas LGBT que solicitan asilo están a veces dispersadas en comunidades que tienen una actitud activamente hostil hacia las personas LGBT¹⁴⁹.

74. Cuando se intenta acceder a otras formas de alojamiento, las actitudes anti-LGBT pueden malograr a menudo el acceso¹⁵⁰, dando lugar a rechazos y desalojos por parte de arrendadores privados, como se ha denunciado en Kenya¹⁵¹. Incluso en países en los que existen protecciones para las personas LGBT, como Tailandia y Filipinas, los activistas LGBT tienen dificultades para conseguir acceso a una vivienda privada. Quienes sufren discriminación interseccional se enfrentan a mayores obstáculos. Por ejemplo, las personas LGBT uigures desplazadas han denunciado casos de discriminación por motivos de etnia y de orientación sexual o identidad de género¹⁵².

75. La posibilidad de que se produzca este tipo de discriminación se ve agravada por la inestabilidad general del mercado de la vivienda en algunos contextos, en los que las personas LGBT refugiadas y solicitantes de asilo son especialmente vulnerables debido al número limitado de redes de apoyo¹⁵³. La falta de hogar es un problema que afecta especialmente a las personas LGBT refugiadas. En Hungría, la falta de vivienda para personas LGBT, sumada a una legislación discriminatoria, hace que muchas personas LGBT desplazadas se encuentren sin hogar¹⁵⁴. También es frecuente que las personas caigan en el sinhogarismo justo después de que se les reconozca la condición de refugiado, puesto que dejan de tener derecho a percibir las ayudas previstas para solicitantes de asilo. En el Reino Unido, el 39 % de las personas LGBT refugiadas encuestadas se habían quedado sin hogar tras recibir una decisión positiva respecto de sus solicitudes de asilo¹⁵⁵.

76. Así pues, aunque muchos Estados se enfrentan a dificultades para acoger a poblaciones desplazadas en general, las personas LGBT refugiadas suelen ser más vulnerables y se les niega un apoyo y una protección adecuados.

B. Empleo

77. Muchas personas que solicitan asilo se enfrentan a obstáculos para acceder al empleo, sobre todo antes de que concluya el procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Durante ese tiempo, no tienen acceso legal al mercado laboral, lo que hace que

¹⁴⁴ Contribuciones de Caribe Afirmativo, el Colectivo Juvenil LGBT y Rainbow Migration.

¹⁴⁵ Contribuciones de la Universidad de Nottingham y Rainbow Migration.

¹⁴⁶ Contribución de Micro Rainbow.

¹⁴⁷ Contribución de LGBT Health and Wellbeing.

¹⁴⁸ Contribución de Rainbow Migration.

¹⁴⁹ Contribuciones de La Resistencia y NOVACT *et al.*

¹⁵⁰ Contribución de la ORAM.

¹⁵¹ Contribución de Hester Moore.

¹⁵² Contribución de la Equal Asia Foundation.

¹⁵³ Contribución de la Trans Resistance Network *et al.*

¹⁵⁴ Contribución de la ORAM.

¹⁵⁵ Contribución de Micro Rainbow.

dependan del apoyo o la ayuda del Estado durante todo el procedimiento de tramitación de la solicitud, que a menudo puede durar muchos años. Otra posibilidad es que recurran al trabajo informal —y a veces en condiciones de explotación—, lo que las expone a un riesgo aún mayor. En algunos contextos, las personas que solicitan asilo pueden pedir un permiso de trabajo al cabo de cierto tiempo, pero esos permisos están limitados a una lista concreta de ocupaciones¹⁵⁶. Incluso en aquellos Estados en los que las personas que solicitan asilo tienen formalmente acceso a un permiso de trabajo, se enfrentan a obstáculos, como la falta de oportunidades, restricciones o discriminación explícita¹⁵⁷. En el Líbano, el 40 % de las personas LGBT refugiadas procedentes de la República Árabe Siria encuestadas indicaron que, a pesar de la existencia de programas de trabajo específicos para personas desplazadas, se habían enfrentado a obstáculos para encontrar oportunidades laborales. En particular, declararon que temían ser objeto de violencia de género o discriminación al tratar de encontrar un empleo¹⁵⁸. En determinados contextos, existe una falta de protección laboral integral para los grupos marginados, lo que a veces da lugar a casos de discriminación y despidos improcedentes. Esto tiene como consecuencia una falta de acceso *de facto* a las oportunidades de empleo para las personas LGBT solicitantes de asilo y refugiadas.

C. Atención de la salud

78. La falta de acceso a asistencia sanitaria en el país de origen, que suele ser una de las principales causas de los desplazamientos, también puede seguir siendo un obstáculo para la integración y el éxito en los Estados de acogida. En algunos Estados de acogida, el acceso a asistencia sanitaria —tanto pública como privada— es limitado, especialmente para las personas transgénero y las que viven con el VIH¹⁵⁹. Las personas LGBT con discapacidad sufren una discriminación agravada y les resulta aún más difícil acceder a un apoyo adecuado¹⁶⁰. Los proveedores no siempre entienden bien cómo deben tratar con no nacionales, especialmente en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva¹⁶¹.

79. La discriminación activa entre los proveedores de atención de salud hace que no se ofrezcan tratamientos de afirmación de género ni del VIH. Asimismo, en varios entornos, las personas LGBT refugiadas denuncian que los trabajadores de la salud vulneran la confidencialidad al revelar su orientación sexual e identidad de género a otras autoridades o a la comunidad en general¹⁶². Estas revelaciones provocan una mayor marginación y un riesgo más elevado de violencia, lo que exacerba aún más el miedo que les da revelar dicha información y puede que haga que las personas LGBT opten por no solicitar asistencia médica.

80. También hay pruebas de que los traumas secundarios entre las personas LGBT que solicitan asilo están muy extendidos como consecuencia de las experiencias de persecución y violencia que han vivido. El apoyo en materia de salud mental es limitado para todas las personas que solicitan asilo, y dicha limitación puede afectar de forma desproporcionada a las personas LGBT por la falta de servicios debidamente informados¹⁶³. Las prolongadas esperas para la determinación de la condición de refugiado pueden provocar problemas de salud mental a largo plazo y ansiedad aguda¹⁶⁴.

81. Dadas estas lagunas en la prestación de atención de la salud, las organizaciones LGBT asumen la prestación de servicios, sobre todo en lo que respecta al apoyo en materia de salud

¹⁵⁶ En los Estados Unidos de América, las personas que llevan más de 12 meses esperando una decisión inicial pueden solicitar un permiso de trabajo para ejercer determinadas ocupaciones.

¹⁵⁷ Contribución de la ORAM.

¹⁵⁸ Contribución del IMS *et al.*

¹⁵⁹ Contribuciones de la ALMN, la Asia Pacific Trans Network, Caribe Afirmativo, Kaos GL, la ORAM, Queerstation Media y ReportOUT.

¹⁶⁰ Contribución de EQUAL PostOst.

¹⁶¹ Contribuciones de la Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual y el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI).

¹⁶² Contribuciones de Hivos y NQIfm.

¹⁶³ Contribuciones de GATE *et al.* y la ORAM.

¹⁶⁴ Contribuciones de African Rainbow Family e ILGA Mundo.

mental y la atención psicosocial¹⁶⁵. Los gobiernos locales también han desempeñado un papel decisivo en el apoyo a las personas LGBT desplazadas. En la Ciudad de México se garantizan servicios públicos de salud, incluidos los relacionados con el VIH y la atención sexual y reproductiva, servicios de apoyo y tratamiento de afirmación del género para las personas transgénero, independientemente de su situación migratoria¹⁶⁶.

D. Apoyo social y comunitario

82. Las personas LGBT refugiadas suelen correr un riesgo de aislamiento más elevado debido a la falta de apoyo familiar y comunitario. En los Estados de acogida, las redes de apoyo suelen correr a cargo de grupos dirigidos por personas LGBT que contribuyen a mejorar la integración facilitando el acceso a redes sociales, comunidades en línea, espacios sociales y mentorías¹⁶⁷. A menudo, este tipo de apoyo no está accesible debido a la ubicación de los alojamientos previstos para las personas que solicitan asilo, las prácticas que limitan la circulación y la falta de recursos financieros. Con frecuencia, las OSC, apoyadas por actores internacionales, no disponen de financiación suficiente para llevar a cabo esta labor y dependen por tanto del voluntariado o de donaciones¹⁶⁸. La disminución de la financiación del sistema humanitario socavaría aún más ese apoyo.

E. Reunificación familiar

83. Las personas refugiadas tienen derecho a la reunificación familiar en muchos contextos, aunque existen barreras específicas a las que se enfrentan las personas LGBT que a menudo hacen que la reunificación sea *de facto* inaccesible. Muchos países de origen no permiten o incluso criminalizan activamente el matrimonio y las uniones civiles entre personas del mismo sexo, lo que crea obstáculos a la reunificación en el Estado de acogida por falta de pruebas o documentación¹⁶⁹. En algunos contextos, los requisitos probatorios son elevados, como disponer de documentación que demuestre la existencia de cuentas bancarias compartidas o un empadronamiento conjunto, requisitos que son muy difíciles de cumplir cuando se huye de un entorno hostil¹⁷⁰. La reunificación familiar también es más difícil si las personas no tienen formalmente acceso a alguna de las condiciones previstas en la Convención de 1951, sino que se les reconoce un estatuto de protección temporal o alguna otra forma de protección complementaria¹⁷¹. Esto implica que, aunque formalmente las personas LGBT refugiadas tienen derecho a la reunificación familiar en algunos Estados de acogida, se enfrentan a obstáculos adicionales que hacen que resulte especialmente difícil presentar pruebas que demuestren la existencia de relaciones de familia.

IX. Problemas relacionados con los datos

84. Hasta la fecha, existen pocos datos sobre la orientación sexual y la identidad de género en el contexto de los desplazamientos, ya que la mayoría de los Estados no recopilan datos sobre esas características de las poblaciones refugiadas. Los datos recopilados se basan a menudo en marcadores binarios de género masculino/femenino, sin que se haga referencia a la orientación sexual¹⁷². La ausencia de una recopilación de datos inclusiva y dirigida por los Estados dificulta la labor de normalización¹⁷³. Además, es posible que las propias personas LGBT desplazadas no se sientan cómodas revelando su orientación sexual o identidad de

¹⁶⁵ Contribuciones de la FDPN y la Red Regional por la Movilidad Humana LBGTQ+.

¹⁶⁶ Contribución de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

¹⁶⁷ Contribución de Rosa Asyl 2.0.

¹⁶⁸ Contribuciones de Eirene Chen; la FDPN; la ORAM; y ReportOUT.

¹⁶⁹ Contribución de Kaos GL.

¹⁷⁰ Contribución de Coming Out, Crisis Group *et al.*

¹⁷¹ Contribución de Micro Rainbow.

¹⁷² Contribuciones de Hivos e ILGA Mundo.

¹⁷³ ORAM, *An Overview of the Displacement Context in Central and Eastern Europe* (2024) (https://413ec0e2-e6a5-4637-92ec-8d0c4c7ba9a7.usrfiles.com/ugd/413ec0_389f27f9b67440499555a0382eb81987.pdf).

género, especialmente a los Estados, lo que complica la recopilación de datos¹⁷⁴. Es necesario mejorar el intercambio de datos entre los organismos de las Naciones Unidas, los Gobiernos y las OSC para comprender y atender mejor las necesidades de las personas LGBT desplazadas forzosamente¹⁷⁵.

X. Conclusión

85. Las personas LGBT se enfrentan a complejos patrones de desplazamientos forzosos, que están impulsados tanto por prácticas discriminatorias como por la violencia sistémica a múltiples niveles. Los desplazamientos no son lineales, sino cíclicos, ya que las personas son objeto de persecución, perjuicios y discriminación no solo en sus países de origen, sino también durante el tránsito y en los países de destino. Tanto los actores estatales como los no estatales perpetúan la violencia y la exclusión. Las medidas de protección deben tener en cuenta que los factores interseccionales agravan las situaciones de vulnerabilidad, lo cual genera dificultades específicas para diferentes personas. La invisibilidad sistemática de las personas LGBT tanto en la recopilación de datos como en los marcos jurídicos permite que se perpetúe la impunidad e impide que se elaboren soluciones duraderas.

86. Los Estados desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas LGBT afectadas por los desplazamientos forzosos. Actualmente, 37 Estados conceden asilo por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género¹⁷⁶. Algunos Estados han incorporado enfoques inclusivos con las personas LGBT en sus programas de gestión de desastres, por ejemplo en la recién revisada estrategia climática a largo plazo y el proceso de planificación para la resiliencia de México¹⁷⁷. Sin embargo, en muchos Estados, incluso en aquellos en los que se han logrado avances, las personas LGBT desplazadas que solicitan asilo siguen enfrentándose a discriminación y a una falta de apoyo adecuado para cubrir necesidades básicas, como la vivienda y el empleo, y para integrarse plenamente en sus nuevas comunidades¹⁷⁸. Además, en algunos Estados se han producido retrocesos en materia de protección y apoyo para las personas que solicitan asilo, así como para las personas LGBT, lo cual agrava la discriminación y los riesgos a los que pueden enfrentarse las personas LGBT desplazadas.

87. Las OSC son actores fundamentales en la protección, el acceso a servicios clave y la promoción de los derechos de las personas LGBT desplazadas. Lamentablemente, su labor se ve menoscabada por las tendencias mundiales actuales de recortar la ayuda humanitaria y al desarrollo¹⁷⁹. En este contexto, la colaboración intersectorial entre las ONG humanitarias internacionales y las organizaciones de defensa de los derechos de las personas LGBT seguirá siendo una fuente esencial de apoyo para las personas LGBT desplazadas¹⁸⁰. Además, cada vez hay más oportunidades para reconocer países adecuados en regiones de todo el mundo para acoger de forma segura a personas LGBT. Las necesidades de reasentamiento de las personas LGBT dependen del contexto, de su situación particular y de la idoneidad del entorno de acogida. Si los países son capaces de acoger de forma segura a personas LGBT y de respetar la no discriminación y la inclusión de los refugiados en los sistemas nacionales, disminuirá considerablemente la necesidad de proceder a un reasentamiento como “única” solución. El reasentamiento

¹⁷⁴ Contribuciones de Caribe Afirmativo, Rainbow Railroad y Rosa Asyl 2.0.

¹⁷⁵ Contribución de la FDPN.

¹⁷⁶ Véase <https://www.unhcr.org/hk/en/news/press-releases/un-rights-experts-urge-more-protection-lgbti-refugees>; véanse también las contribuciones de la ALMN, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Coming Out, Crisis Group *et al.*, la ILTN, LSVD+ – Federation Queer Diversity y Queerstation Media.

¹⁷⁷ Contribución de Out for Sustainability, patrocinada por AnchorBridge Environmental (Barbados) y Youth for Change and Development (Malawi).

¹⁷⁸ Contribuciones de la ILTN y Queerstation Media.

¹⁷⁹ Contribuciones de la Fundación Arcoíris y el IMUMI.

¹⁸⁰ Contribuciones de Conflict Kitchen y Queer Without Borders, Eirene Chen y EQUAL PostOst.

no sería necesario si los países de acogida acogieran de forma segura a las personas LGBT que solicitan asilo.

XI. Recomendaciones

88. En lo que respecta a los factores que impulsan los desplazamientos y los perjuicios conexos durante el tránsito para las personas LGBT, los Estados deberían:

- a) Poner fin a las prácticas de criminalización *de iure* y *de facto*, así como a las políticas y los discursos que utilizan a estas personas como chivos expiatorios;
- b) Cuestionar los prejuicios sociales y culturales que marginan a las personas LGBT;
- c) Garantizar vías seguras y legales para solicitar asilo;
- d) Proporcionar mecanismos de rendición de cuentas para aquellos casos en que las autoridades explotan a personas LGBT desplazadas forzosamente.

89. En lo que respecta a los refugios, el alojamiento y las instalaciones de detención para personas LGBT, los Estados deberían:

- a) Elaborar y mantener estrategias más inclusivas para garantizar unos alojamientos seguros;
- b) Garantizar un alojamiento seguro para las personas transgénero y de género diverso que sea adecuado a su género;
- c) Reforzar los mecanismos de supervisión y gestión de los alojamientos, refugios e instalaciones de detención gestionados por terceros;
- d) Adoptar soluciones alternativas a las instalaciones de detención;
- e) Evitar las políticas de concentración en campamentos que priven a las personas de la libertad de circulación;
- f) Crear espacios seguros y mecanismos de protección para las personas LGBT dentro de los campamentos de refugiados.

90. En lo que respecta a la mejora del acceso de las personas LGBT al asilo y a la determinación de la condición de refugiado, los Estados deberían:

- a) Conceder protección como refugiadas a las personas LGBT que tengan temores fundados de ser perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- b) Asegurarse de que los procesos de determinación de la condición de refugiado y de inscripción en el registro tengan en cuenta las cuestiones de género y sean sensibles a las necesidades específicamente relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género;
- c) Adoptar unos requisitos probatorios basados en un “grado razonable de probabilidad” para las solicitudes de asilo presentadas por personas LGBT;
- d) Utilizar la identidad de género de la persona en cuestión y el nombre con el que quiera ser llamada como elementos de identificación en lugar de simplemente el sexo y el nombre que le hayan sido asignados al nacer;
- e) Garantizar a las personas transgénero refugiadas y solicitantes de asilo el acceso a documentación correcta;
- f) Asegurarse de que las evaluaciones de credibilidad reconozcan las diversas formas en que las personas LGBT que solicitan refugio y/o asilo narran sus experiencias;
- g) Mejorar las capacidades y competencias del personal que tiene contacto con personas LGBT desplazadas forzosamente impartiendo orientación profesional y formación continua para mitigar la estigmatización y la discriminación.

91. En lo que respecta al hecho de mejorar los medios de subsistencia y garantizar la inclusión de las personas LGBT desplazadas forzosamente en los países de acogida, los Estados deberían:

- a) Complementar los programas de integración existentes con un apoyo individual para mitigar los riesgos asociados a la protección que puedan socavar las actividades económicas;
- b) Garantizar a las personas LGBT que solicitan asilo el derecho al trabajo desde el inicio del procedimiento de solicitud de asilo;
- c) Asegurarse de que las personas LGBT que solicitan asilo puedan ejercer sus derechos, incluidos los relacionados con la salud, la educación y la vivienda;
- d) Asegurarse de que las personas LGBT sean alojadas en zonas donde puedan crearse una comunidad y tengan acceso a servicios esenciales;
- e) Asegurarse de que las políticas y los ordenamientos jurídicos nacionales prohíban la discriminación por cualquier motivo, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

92. En lo que respecta a la protección de las personas LGBT desplazadas forzosamente en el transcurso y después de los procesos de reasentamiento, los Estados deberían:

- a) Proporcionar acceso de forma temprana a servicios jurídicos, sanitarios y psicológicos integrales;
- b) Garantizar la continuidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención de la salud para las personas LGBT que solicitan asilo;
- c) Establecer programas para ayudar a las personas LGBT refugiadas a integrarse en la sociedad.

93. En lo que respecta al hecho de mejorar la capacidad de atender las necesidades de las personas LGBT desplazadas forzosamente, los Estados deberían:

- a) Recabar la participación de las personas LGBT refugiadas en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones que les afecten directamente;
- b) Elaborar sistemas de recopilación de datos que recojan las experiencias vividas durante el desplazamiento, incluidos datos desglosados por orientación sexual e identidad de género, nacionalidad y otros marcadores;
- c) Tener presente la necesidad de velar por la seguridad física de las personas y la seguridad de su información personal;
- d) Incluir a las OSC que trabajan con personas LGBT en los mecanismos de coordinación internacional para mejorar la comprensión de las necesidades de las personas LGBT desplazadas y velar por que esas necesidades se tengan debidamente en cuenta en las respuestas humanitarias;
- e) Seguir apoyando programas humanitarios, incluidos los que prestan apoyo especializado a las OSC que trabajan con personas LGBT, y otras iniciativas que refuerzan la capacidad de las instituciones nacionales competentes en materia de asilo.